

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que la parte demandante guardó silencio frente a la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, el proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para Audiencia Inicial. Sírvese disponer.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL**  
Caldas -Antioquia, octubre treinta de dos mil veinte

<b>Sustanciación</b>	442
<b>Proceso</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>Demandante</b>	Andrés Felipe Montes Soto
<b>Demandado</b>	Luis Felipe Montes González
<b>Radicado</b>	No. 05 129-40-89-002-2019-00170-00

Vista la constancia que antecede y como quiera que en el proceso de la referencia, se propuso excepciones de fondo, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS consagrada en el Artículo 372 y 273 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el **DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 a.m.** En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su Art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

1.- Advertir a las partes que deberán concurrir personalmente a la audiencia debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.

2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.

3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales.

6.- Advertir a las partes que en la audiencia se PRACTICARÁ EL INTERROGATORIO A LAS PARTES Y DECRETARÁN LAS PRUEBAS DEL PROCESO y se hará EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS si se hubiera solicitado.

7.- **Informando a las partes**, que la misma se realizará a través del aplicativo TEAMS debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional y las disposiciones emanadas del

Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del COVID 19. Las partes intervinientes en la audiencia deberán efectuar su conexión 10 antes de la hora fijada

Para tal fin, se decretan las pruebas del proceso así;

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE;**

1.- DOCUMENTAL:

- Se tendrán las visibles a folio 1 a 7 del expediente

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA;**

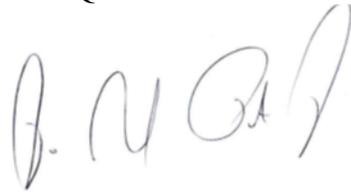
1.- DOCUMENTAL:

- Se tendrán las visibles a folio 11 del expediente

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

En la Forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. LUIS JAVIER MUÑOZ PELAEZ identificado con c.c #70.033.216 y T.P. #71.084 del C.S.J

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 63 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 3 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria